

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 051

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2020-00111-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Rigoberto Arenas Certera
DEMANDADOS	: Nación – Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2021.

El señor **RIGOBERTO ARENAS CERTERA**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo ficto generado por la solicitud presentada el día 19 de diciembre de 2019, del cual se infiere la negación del reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del actor.

A título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionados, es decir a partir de 7 de enero de 2019.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del Artículo 156 del CPACA.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado el señor **RIGOBERTO ARENAS CERTERA**, en contra de la **NACIÓN –**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

6.- De conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

7.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

8.- **SIN LUGAR** a ordenar la remisión de copias de la demanda, junto con sus anexos y del presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

9.- **CORRER TRASLADO** a la entidad(es) demandada(s) y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020. Dentro del cual, puede(n)

contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 del CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del Artículo 175 del CPACA la(s) entidad(es) accionada(s) deberá(n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda(n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

10.- **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora. Lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior.

11.- **RECONOCER** personería al Doctor **YOBANY A. LOPEZ QUINTERO**, como abogado principal, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura, y como abogado sustituto, a la Doctora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

JGAP

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
BUGA - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc26e38859ac68f82b0944c3638b18476616d85b62c20ff270247a4d2729384

Documento generado en 24/01/2021 09:40:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**